

Sumario

A) *Los Mecanismos de Protección en el Sistema Universal; 1. Antecedentes; 2. El Sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos; a) La Comisión de Derechos Humanos; b) El Consejo de Derechos Humanos; c) El Alto Comisionado para los Derechos Humanos; d) Otros Órganos; e) Mecanismos de Protección;*

B) *Los Mecanismos de Protección en el Sistema Interamericano; 1. Antecedentes; 2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); 3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos; a) Antecedentes; b) Normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;*

C) *Conclusión.*



**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos

A) Los Mecanismos de Protección en el Sistema Universal;

1. Antecedentes

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, extracción social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además de ser facultades inherentes a las personas, estos derechos son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Teniendo en cuenta que no nacen del hecho de ser nacionales de un Estado, los derechos humanos cuentan con una protección internacional que complementa la que ofrece el derecho interno de los Estados. Por ello, fueron reafirmados y desarrollados en instrumentos internacionales tanto en el ámbito universal como en el regional.

Sus principales antecedentes los podemos encontrar en la Carta de Derechos de la Revolución Inglesa de 1689 (siglo XVII) conocida como el *Bill of Rights*, que fue fundamentalmente una declaración de derechos, pero no propiamente de derechos humanos. Posteriormente, diversos filósofos como John Locke y Voltaire empiezan a entender a los derechos humanos como herederos de la noción de derechos *naturales*.

En el siglo XVIII se desarrollan dos importantes revoluciones. En primer lugar, la Revolución Norteamericana (4 de julio de 1776) en la que se emite la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, la primera declaración de este tipo en la época moderna, basada en la Carta de Derechos del Pueblo de Virginia. Posteriormente, de la Revolución Francesa (14 de julio de 1789) surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual consideraba que estos derechos eran inalienables e inherentes a la persona humana.

Durante el siglo XIX, las Constituciones de México de 1917 y de la República de Weimar de 1919, incorporan los derechos sociales.

El siglo XX se caracterizó por la incorporación de los derechos humanos al derecho internacional. Las experiencias vividas durante la Segunda Guerra Mundial, así como la acción de la sociedad civil y de los pueblos para limitar los poderes del Estado, provocan la creación de instancias internacionales de protección de los derechos humanos, tanto a nivel regional como mundial.

La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, a través de la Carta de San Francisco, universaliza el concepto de derechos humanos y le permite alcanzar la gran importancia que tiene actualmente en la cultura jurídica internacional.

Mención especial merece en este sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial, en un intento de sentar las bases de un nuevo orden internacional.

Esta Declaración contiene un catálogo de derechos civiles y políticos,

económicos, sociales y culturales que mediante su adopción adquirieron el carácter de derecho internacional; no obstante, carecía de órganos y mecanismos para proteger estos derechos.

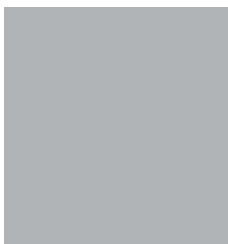
Por esta razón, la ONU dedicó sus esfuerzos a la elaboración de instrumentos que estuvieran dotados de mecanismos de protección eficaces frente a situaciones de violaciones de derechos humanos. Es así como el 16 de diciembre de 1966 nacen el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos contiene sus propios mecanismos de protección, como lo son: un sistema de informes, un sistema de denuncias interestatales y un sistema de denuncias individuales y un órgano de protección llamado Comité de Derechos Humanos.

Por otra parte, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla un sistema de informes que deben ser presentados periódicamente para ser estudiados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado a esos efectos por el Consejo Económico y Social en el año de 1985.

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**



En su conjunto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, todos los Estados Miembros de la ONU han ratificado al menos uno de los principales tratados internacionales de derechos humanos, mientras que el ochenta por ciento de ellos ha ratificado cuatro o más.

2. El Sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

La Asamblea General es el principal órgano deliberativo de la ONU y entre sus facultades está la de examinar y pronunciarse sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos planteadas por la Tercera Comisión

y por el Consejo Económico y Social (ECOSOC).

El ECOSOC es uno de los órganos constituyentes de las Naciones Unidas que figuran en la Carta de la ONU y se ocupa de los problemas económicos, sociales y ambientales en el mundo. En materia de derechos humanos, una de sus tareas es enviar recomendaciones a la Asamblea General; para coadyuvar con esta la labor, se constituyó la Comisión de Derechos Humanos, reemplazada en el 2006 por el Consejo de Derechos Humanos.

a. La Comisión de Derechos Humanos:

En 1946, con la finalidad de convertirse en la estructura jurídica internacional para la protección de los derechos y libertades fundamentales, se estableció la Comisión de Derechos Humanos. Considerada como el foro más importante del mundo en materia de derechos humanos, la

Comisión fue ampliando su mandato inicial hasta llegar a ocuparse de toda la problemática mundial de los derechos humanos, fijando las normas conforme a la cuales los Estados deben regir su conducta en materia de derechos humanos, actuando además como foro de expresión para todos los países, las organizaciones no gubernamentales y los defensores de derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 53 Estados Miembros y se reunía cada año en Ginebra, Suiza durante su período ordinario de sesiones de seis semanas, aprobaba alrededor de un centenar de resoluciones, decisiones y declaraciones sobre cuestiones que atañen a las personas en cualquier región y circunstancia. La Comisión contaba con la asistencia de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, varios grupos de trabajo y una red de expertos, representantes y relatores que le presentaban informes sobre cuestiones concretas.

Una de las tareas más importantes asignadas a esta Comisión fue el establecimiento sobre normas de derechos humanos, por lo que una vez finalizado el proyecto de la histórica Declaración Universal de Derechos Humanos, vino formulando normas relativas al derecho

al desarrollo, a los derechos civiles y políticos, a los derechos económicos, sociales y culturales, a la eliminación de la discriminación racial, la tortura, los derechos del niño, y la discriminación de la mujer, entre otros, hasta su disolución el 16 de junio del 2006.

b. El Consejo de Derechos Humanos:

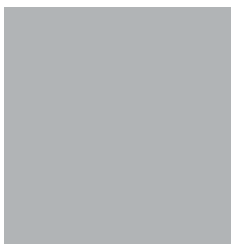
El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano de las Naciones Unidas en la promoción y la protección de estos derechos. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006 para reemplazar a la Comisión de Derechos Humanos.

El Consejo está formado por 47 Estados Miembros elegidos por la mayoría absoluta en la Asamblea General, con un mandato de tres años, reelegibles hasta por dos mandatos consecutivos. Los asientos se distribuyen entre los grupos regionales de las Naciones Unidas de la manera siguiente: 13 para África, 13 para Asia, 8 para América Latina y el Caribe, 7 para Europa Occidental y otros Grupos y 6 para Europa Oriental.

Los Estados elegidos deben aplicar las normas más estrictas sobre la promoción y protección de los derechos humanos, cooperar plenamente con el

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos



Consejo y someterse al procedimiento del examen periódico universal (EPU) durante su mandato.

Asimismo, podrán ser suspendidos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes si una vez electos cometen abusos sistemáticos a los derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos tiene su sede en Ginebra, Suiza y celebra al menos tres sesiones al año (de las cuales una es la principal), que duran en total un mínimo de 10 semanas, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias cuando uno de sus miembros lo solicite y se apoyado por un tercio de los miembros del Consejo.

Entre sus principales funciones, el Consejo de Derechos Humanos analiza violaciones graves y sistemáticas de estos derechos, proporciona orientación sobre políticas para prevenir y atender los problemas que surgen en este ámbito, elabora normas

internacionales y vela por su cumplimiento en todo el mundo. Además, el Consejo puede evaluar la situación de los derechos humanos en cualquier parte del planeta y estudiar los datos presentados por los Estados, las ONGs y otras fuentes, ofreciéndoles una tribuna o foro para expresar sus preocupaciones sobre el tema de los derechos humanos.

El mandato más reciente del Consejo de Derechos Humanos es el ya mencionado Examen Periódico Universal (EPU), creado en marzo del 2006, como un procedimiento novedoso que implica la revisión cada cuatro años del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se trata de un mecanismo de cooperación basado en el diálogo con el Estado examinado.

A diferencia de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos es un órgano

subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y como tal, debe rendir cuentas de sus actividades al conjunto de los Estados Miembros de la ONU.

El Consejo es una entidad distinta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tiene sus propios mandatos pero brinda apoyo a la organización de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos y al seguimiento de sus deliberaciones, incluso asumiendo las funciones de Secretaría del Consejo, así como de otros órganos creados por tratados (como lo son los comités de expertos encargados de velar por el respeto de los tratados) y otros órganos de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos.

El Consejo también asumió varios de los mandatos de la antigua Comisión de Derechos Humanos, especialmente las funciones y atribuciones del régimen de procedimientos especiales y de los grupos de trabajo temáticos, de la Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y del mecanismo formal de denuncia, que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la decisión del Consejo.

Procedimientos especiales es el nombre genérico de los mecanismos creados por la Comisión y retomados por el Consejo de Derechos Humanos para ocuparse de la situación particular de un país o de cuestiones temáticas en todas las regiones del mundo y están representados bien por una persona (un relator, un representante especial o un experto independiente) o por un grupo de trabajo.

El Consejo de Derechos Humanos tiene además el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como Mandatos por País o sobre los principales temas y violaciones de derechos humanos en todo el mundo, denominados Mandatos Temáticos.

c. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es un organismo especializado de las Naciones Unidas que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el mundo. Centraliza todas las actividades dirigidas por el Sistema de las Naciones Unidas en este ámbito, ofreciendo también servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**

Está a cargo del Alto Comisionado, que es el máximo funcionario de la ONU responsable de los derechos humanos y responde ante el Secretario General. Su sede está en el Palacio Wilson de Ginebra, Suiza (aunque también cuenta con una oficina en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York).

d. Otros Órganos:

Existen además nueve órganos creados en virtud de los tratados internacionales sobre derechos humanos que supervisan la aplicación de los mismos en la temática de su competencia:

- Comité de Derechos Humanos;
- Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Comité para la Eliminación de las Discriminación Racial;
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Comité contra la Tortura; El Comité de los Derechos del Niño;
- Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares;

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y
- Comité sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

También los Estados y las Organizaciones No Gubernamentales pueden exponer al Consejo de Derechos Humanos sus puntos de vista sobre las situaciones que consideran preocupantes, mientras que los gobiernos correspondientes ejercen a menudo su derecho de respuesta.

Otra de las facultades del Consejo es ordenar que se inicie una investigación si se considera que la gravedad de la situación lo justifica, de la cual se encarga un grupo de expertos independientes (grupo de trabajo) o un especialista (relator o representante especial). El Consejo se basa en las conclusiones de los expertos y se dirige al gobierno correspondiente para instarle a realizar cambios.

e. Mecanismos de Protección:

Los mecanismos de protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, son órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos

aceptados por los Estados Miembros de la Organización, derivados de tratados y otros instrumentos internacionales, y son desarrollados principalmente por:

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: es la oficina de las Naciones Unidas más importante en esta temática y trabaja para asegurar que los estándares de derechos humanos se apliquen en todas las actividades de la ONU, colaborando además con los Estados para fortalecer sus competencias en materia de derechos humanos proporcionando asesoramiento y asistencia técnica.
- El Consejo de Derechos Humanos: principal órgano encargado de monitorear y evaluar la situación de los derechos humanos en todos los países e identificar sus áreas de preocupación.
- Procedimientos Especiales: el Consejo de Derechos Humanos trabaja por medio de una serie de grupos de trabajo y procedimientos especiales. Existen los procedimientos especiales con mandatos específicos, como los Relatores Especiales sobre la

Vivienda Adecuada, el Derecho a la Educación, la Cuestión de los Derechos Humanos y la Pobreza Extrema, el Derecho al Alimento y el Derecho a la Salud, quienes pueden recibir información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y enviar llamados urgentes o cartas de denuncia a los gobiernos solicitando explicaciones, además de preparar informes sobre visitas e investigaciones.

Los ya mencionados nueve órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de estos tratados. Para ello, se encargan de revisar informes que los Estados remiten periódicamente sobre medidas que se hayan tomado para implementar las disposiciones del tratado de que se trate. Este trabajo es una manera eficaz de que los gobiernos y la sociedad civil contribuyan a la implementación de los derechos humanos y a la elaboración de medidas concretas que sean necesarias.

De tal manera que los mecanismos que garantizan la promoción, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en el Sistema Universal son:

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**

Mecanismos basados en la Carta de las Naciones Unidas:

- El Consejo de Derecho Humanos;
- El Examen Periódico Universal (EPU);
- Procedimientos Especiales.

Órganos creados en virtud de los principales tratados internacionales de derechos humanos.

En cuanto a los mecanismos de protección de los derechos humanos en el ámbito regional que nos corresponde, es el de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

B) Los Mecanismos de Protección en el Sistema Interamericano

1. Antecedentes

En las reuniones preparatorias en las que se constituyó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se venía tratando el tema de los derechos humanos, vinculándolo con los efectos de las guerras, principalmente de la Segunda Guerra Mundial. Es así

que en la Conferencia de Chapultepec, sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la Ciudad de México en 1945, se trató por primera vez la necesidad de establecer un sistema internacional de protección de los derechos humanos, encomendándose al Comité Jurídico Interamericano (CJI) la elaboración de un Anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.

En la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948, se adoptó la resolución XXXI denominada “Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”, en la que se determinaba que para la debida protección de los derechos humanos era necesaria la creación de un órgano jurídico que los garantizara, puesto que para que el derecho sea debidamente asegurado, necesita estar bajo el amparo de un tribunal competente. En este orden de ideas, se encomendó nuevamente al CJI la elaboración de un proyecto de Estatuto para la Creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los Derechos del Hombre.

En ese mismo año se aprobó el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En su informe de 26 de Septiembre de 1949, el CJI consideró que la “falta de derecho sustantivo sobre la materia” constituía “un gran obstáculo en la elaboración del Estatuto de la Corte”, y que lo recomendable era elaborar previamente una Convención que contuviera normas de esta naturaleza y que precediera al Estatuto, debiendo esta recomendación ser propuesta a la X Conferencia Internacional Americana, la cual se celebró en Caracas, Venezuela en 1954. Si bien los Estados Miembros consideraron que: “... que es deseo permanente de los Estados Americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales y que ésta solo se puede alcanzar dentro de un régimen de Democracia Representativa...” no resolvieron nada en concreto sino que se difirió el tema de la creación de la Corte hasta la XI Conferencia Internacional Americana, la cual nunca llegó a realizarse.

En 1959, la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile, adoptó dos trascendentales decisiones sobre la protección de los derechos humanos en las Américas, siendo éstas:

- La creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humana-

nos, con la finalidad de promover el respeto de tales derechos; y

- Convocar al CJI a efecto de encomendarle la elaboración de un proyecto sobre la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Como se explicó anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959 por la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile. La Declaración de Santiago proclama que:

... la armonía entre las Repúblicas Americanas sólo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas...

y declara además que:

... los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**

La Resolución III de dicha Reunión de Consulta encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos el estudio de la posible relación jurídica entre el respeto a los derechos humanos y el efectivo ejercicio de la democracia representativa.

Una de las resoluciones más importantes de esta Reunión, relativa a los derechos humanos, reconoció el progreso alcanzados en América en esta materia a once años de proclamada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como la existencia de un ambiente propicio para celebrar una Convención sobre Derechos Humanos, instruyendo al CJI la elaboración de un proyecto de Convención. Es así como mediante dicha resolución, la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores dispuso:

Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale.

El Consejo Permanente de la Organización aprobó el Estatuto de la CIDH el 25 de mayo de 1960 y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año, reuniéndose por primera vez en 1960. El Estatuto de la Comisión se reformó por primera vez en 1965, en Río de Janeiro, Brasil, durante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, con el fin de ampliar las funciones y facultades de la Comisión, principalmente para examinar las peticiones individuales y formular recomendaciones específicas de los Estados Miembros, en el marco de dichas peticiones.

El Protocolo de Buenos Aires de 1967 que reformó la Carta de la OEA, le dio a la CIDH el carácter de órgano principal de la OEA.

“El Consejo Permanente de la Organización aprobó el Estatuto de la CIDH el 25 de mayo de 1960 y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año, reuniéndose por primera vez en 1960.”

El Estatuto actual de la Comisión (CIDH) fue aprobado por la Asamblea General de la OEA, en su 9º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia en 1979, y refleja las importantes innovaciones introducidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La función principal de la CIDH es promover el ejercicio de los derechos humanos y velar por su defensa. También es competente para actuar respecto a denuncias o quejas por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por algunos de los Estados partes. Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental puede presentar peticiones ante la Comisión, denunciar violaciones colectivas o individuales de los derechos humanos, y exponer situaciones generales que ilustren violaciones sistemáticas de dichos derechos en una determinada región o contra un determinado sector social.

Para que la CIDH admita una petición de denuncia o queja sobre violación de los derechos humanos se requiere que el asunto sometido a litigio no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional y que los peticionarios hayan agotado previamente los recursos judiciales internos

del respectivo Estado que pretende demandar, salvo que se presente cualquiera de las causales de excepción previstas en el numeral 2º del artículo 46 de la Convención. También es necesario que la petición contenga los datos de identificación de quien la suscribe, tales como nombre, nacionalidad, profesión, domicilio y firma.

Cuando la Comisión recibe una queja por la violación de los derechos contenidos en la Convención, y encuentra que es procedente o admisible, puede poner en marcha un procedimiento de solución amistosa entre las partes en conflicto. Si resulta imposible llegar a un arreglo, la CIDH está facultada para someter el caso, a través de una demanda, a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las funciones especiales de la CIDH son las visitas *in loco*, pues puede visitar los Estados, previa invitación, ya sea para investigar casos individuales, como para hacer una investigación de la situación de los derechos humanos.

La CIDH se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

a) Antecedentes

Como se estableció anteriormente, el proyecto de Convención Americana sobre Derechos Humanos preparado por el CJI, que preveía la creación y funcionamiento de una Corte y de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos como medios de protección estos derechos, fue presentado en septiembre de 1959, y sometido a consideración de la II Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro en 1965; ésta lo remitió al Consejo Permanente de la Organización para su complementación y actualización.

El Consejo convocó a una Conferencia Especializada Interamericana que se realizaría en noviembre de 1969, en la que se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en cuyo capítulo VII se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención entra en vigencia el 18 de Julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación. Es obligatoria para sus Estados Partes y como se ha hecho referencia, representa la culminación de un proceso que se

inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México.

La Asamblea General de la OEA, reunida en la Paz, Bolivia en 1979, en su Resolución 448 aprobó el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el 22 de Mayo de 1979 los Estados Partes de la Convención eligieron a 7 juristas que a título personal, serían los primeros integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 1° de Julio de 1978, la Asamblea General aceptó el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableciera en ese país. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó el 3 de Septiembre de 1979, en la ciudad de San José, mientras que la primera sesión oficial de la Corte se celebró los días 29 y 30 de Junio de 1979.

El Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana suscribieron el 10 de Septiembre de 1981 un convenio de sede que incluye el régimen de inmunidades y privilegios, y en Noviembre de 1993 el mismo gobierno le dona a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

Cabe señalar que el 30 de Julio de 1980 la Corte y el Gobierno de Costa Rica

suscribieron otro importante convenio por el cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, como una entidad internacional autónoma de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, integración y promoción de los derechos humanos, con sede también en San José, Costa Rica.

b) Normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El Artículo 1° del Estatuto de la Corte la define como “una institución judicial autónoma” que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, es un tribunal establecido en la mencionada Convención, con el propósito primordial de resolver casos sobre supuestas violaciones de los derechos protegidos y normados por ella.

“El Artículo 1° del Estatuto de la Corte la define como “una institución judicial autónoma” que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

La Corte está integrada por siete magistrados elegidos a título personal entre ciudadanos originarios de los países miembros de la OEA. El período es de seis años y son reelegibles por una sola vez.

En su tercer período de sesiones, celebrado del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó su propio Reglamento, y lo reformó en 1991 con la finalidad de agilizar sus procedimientos y nuevamente en 1996, constituyendo la principal modificación el que los representantes de las víctimas o de sus familiares tuvieran la facultad de presentar en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones del proceso.

Finalmente, el Reglamento fue reformado el 24 de Noviembre de 2000, introduciendo una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, la participación directa en todas las etapas del proceso.

La Corte tiene dos tipos de funciones:

- Jurisdiccional o contenciosa: por medio de la cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**

por haber violado alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y

- Consultiva: por la cual la Corte responde aquellas consultas que le formulan los Estados Miembros de la OEA (aunque no sean Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) o los órganos de la misma, sobre temas relacionados a la interpretación y alcance de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en las Américas. También puede emitir, a solicitud de un Estado Miembro de la OEA, opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros Tratados de Derechos Humanos.

Para que un caso contra un Estado Parte se pueda presentar ante la Corte, éste debe reconocer su competencia, ya sea mediante una declaración presentada ante la Secretaría General de la OEA, o bien a través de una manifestación formal aceptando la competencia al recibir la notificación de la otra parte.

“En un principio, la CIDH conocerá acerca de la admisibilidad de la denuncia, buscará una solución amistosa; de no lograrse ésta, la CIDH redactará un informe que contendrá los hechos y sus conclusiones, el cual se enviará a todos los Estados interesados. Concluido el caso, éste podrá ser sometido a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

La Corte solamente puede conocer casos que sean presentados por un Estado Parte o por la CIDH; el individuo no está facultado para llevar casos ante la Corte, pero cualquier persona, grupo de personas, ONG legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA, puede presentar peticiones ante la CIDH que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por un Estado Parte.

En un principio, la CIDH conocerá acerca de la admisibilidad de la denuncia, buscará una solución amistosa; de

no lograrse ésta, la CIDH redactará un informe que contendrá los hechos y sus conclusiones, el cual se enviará a todos los Estados interesados. Concluido el caso, éste podrá ser sometido a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario evitar daños irreparables a la persona, la Corte puede adoptar medidas provisionales en los asuntos que está conociendo¹ y también podrá actuar, a solicitud de la CIDH, en aquellos que aún no estén sometidos a su conocimiento.

Conclusión

El Sistema Interamericano ha contribuido de forma decisiva a la formación y expansión del derecho internacional de los derechos humanos y de manera especial en la protección internacional de los derechos de la persona humana. Así, tenemos que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948, precedió por ocho meses a la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, producto

de la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de ese mismo año, es el instrumento rector en el Sistema Interamericano que se encarga de velar por el respeto de los derechos esenciales de la persona humana, lo que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, para lo cual ha establecido mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

La Corte es la instancia judicial de protección internacional de los derechos humanos en todo el continente, siendo junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acorde a la realidad actual, constituye un verdadero patrimonio jurídico para el hemisferio y una doctrina de avanzada en la protección internacional de los derechos humanos.

**Ana Elizabeth Villalta
Vizcarra**

**Los Mecanismos de Protección
de los Derechos Humanos**

¹ Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Bibliografía

1. Conferencias de Chapultepec, sobre Problemas de la Guerra y la Paz de 1945.
2. Novena Conferencia Internacional Americana de 1948.
3. Documentos del Comité Jurídico Interamericano.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
6. Declaración Universal de Derechos Humanos.
7. Documentos de la Organización de las Naciones Unidas.

Sobre la autora

Elizabeth Villalta Vizcarra



Elizabeth Villalta Vizcarra es miembro del Comité Jurídico Interamericano. Su destacada trayectoria en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador incluye los cargos de Asesor Jurídico de la Dirección General de Límites; Asesor de Alta Dirección como Asesor del Despacho Ministerial, y Directora General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Como Embajadora, ha representado a su país en diferentes Conferencias Internacionales y profesora de derecho internacional en El Salvador.

Como docente, ha impartido clases

de derecho en la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, España; la Universidad de León, Nicaragua; y la Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador.

Obtuvo su título de Bachiller en Ciencias, Letras y Matemáticas en el Colegio Guadalupano de la República de El Salvador, continuando sus estudios en la Universidad de El Salvador graduándose en 1980 como Licenciada en Ciencias Jurídicas, obteniendo posteriormente el título de Notario de la República de El Salvador. Es también egresada de la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador.